INFORME DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.422 ESTABLECIENDO QUE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEBEN CONTAR CON UN SISTEMA DE ADMISIÓN, PERMANENCIA Y PROGRESO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

BOLETIN Nº 8742-31

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación pasa a informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, iniciado en moción de las diputadas señoras Andrea Molina Oliva y Alejandra Sepúlveda Orbenes; de los diputados señores Fuad Chahin Valenzuela, Romilio Gutiérrez Pino, Jorge Sabag Villalobos, Patricio Vallespín López y Matías Walker Prieto, y de la ex diputada señora Carolina Goic Boroevic y los ex diputados señores Enrique Accorsi Opazo y Roberto Delmastro Naso.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) <u>Idea matriz o fundamental del proyecto</u>

Incorporar una norma legal expresa a la ley N° 20.422, que obligue a las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica de nuestro país a disponer de un sistema especial de admisión, permanencia y progreso de personas con discapacidad, y asegurar de ese modo el efectivo ejercicio del derecho a la educación superior para estas personas.

2) <u>Normas de quórum especial</u>

El proyecto de ley no contiene normas de quórum calificado ni que deban ser calificadas de orgánicas constitucionales.

3) <u>Normas que requieran trámite de Hacienda.</u>

No requiere ser conocido por la Comision de Hacienda.

4) <u>Aprobación del proyecto, en general.</u>

El proyecto fue **aprobado en general** por la unanimidad de los diputados presentes (6), señoras Pacheco y Sepúlveda; y señores Chahin, Melo, Paulsen y Sabag.

5) <u>Diputado informante</u>:

Se designó Diputada informante a la señora Marcela Hernando Pérez.

II- ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE LOS PROYECTOS DE LEY.

a) Antecedentes.

La moción contextualiza la situación de las personas con discapacidad en el país, aludiendo a la Encuesta Nacional de Discapacidad en Chile, realizada por FONADIS e INE, el año 2004. Este instrumento no solo muestra el importante número de personas con discapacidad, sino que evidencia la brecha que este grupo sufre en materia de educación. En el caso de educación superior, dicha encuesta señala que solo el 5,7% de personas con discapacidad han tenido acceso a la universidad o a algún instituto de formación profesional, mientras que menos de un 1% ha accedido a algún centro de formación técnica.

En cuanto a antecedentes legales, mencionan el artículo 39 de la Ley N° 20.422, sobre Igualdad de Oportunidades e Integración Social de las Personas con Discapacidad, que entrega al Ministerio de Educación el deber de cautelar la participación de las personas con discapacidad, los programas relacionados con el aprendizaje, desarrollo cultural y el perfeccionamiento. En su inciso segundo, este artículo explicita que las instituciones de educación superior deberán contar con mecanismos que faciliten el acceso de las personas con discapacidad, así como adaptar los materiales de estudio y medios de enseñanza para que dichas personas puedan cursar las diferentes carreras.

b) Fundamentos.

Los autores de esta iniciativa consideran que la integración de las personas con discapacidad no se ha logrado con suficiente fuerza en la educación superior, lo que se manifiesta en la falta de sistemas especiales de admisión para el ingreso de estas personas, siendo insuficiente lo dispuesto en el referido artículo 39, ya que no es claro si “acceso” en dicho contexto se limita al acceso a espacios físicos, en el sentido de lo establecido en el artículo 9sobre accesibilidad de la Convención de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Añaden, por último, que más allá de los dispuesto en la normativa nacional e internacional, si bien existen iniciativas para promover una mayor inclusión, como la Red Regional de Educación Superior Inclusiva de la región de Valparaíso, en la práctica las instituciones de educación superior del país no disponen de mecanismos o sistemas especiales de admisión, tal y como fue constatado por el Estudio sobre Inclusión en la Educación Superior en Chile (MINEDUC 2011).

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.

El proyecto consta de un único artículo que reemplaza el inciso segundo del artículo 39 de la Ley N° 20.422 sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de las Personas con Discapacidad, por el siguiente nuevo inciso:

"Las instituciones de educación superior dispondrán de un sistema especial de admisión, permanencia y progreso para las personas con discapacidad, proveerán los servicios de apoyo especializados tanto humanos como materiales y adaptarán los materiales de estudio y medios de enseñanza para aquellas que puedan cursar las diferentes carreras técnicas o profesionales".

- Normas legales o reglamentarias que se propone modificar o que inciden, directa o indirectamente, en esta iniciativa legal.

- Normas legales:

Se propone modificar la Ley N° 20.422 sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de las Personas con Discapacidad.

Asimismo, incide en la iniciativa legal la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, instrumentos promulgados a través del Decreto N° 201 del Ministerio de Relaciones Exteriores del año 2008.

IV.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

a) Discusión general.

Durante el estudio de la iniciativa se recibió la opinión de las siguientes personas:

1.- Ex Ministra de Desarrollo Social, doña María Fernanda Villegas

La entonces Ministra contextualizó las cifras generales sobre inclusión social de personas con discapacidad, en función de lo recogido por la encuesta CASEN (2013). En este sentido, entregó información relativa no solo al número de personas con discapacidad, sino que enfatizó que se busca construir un nuevo diagnóstico bajo un enfoque que caracterice a este grupo de la población. Explicó que normalmente se medía a este grupo a partir de una mirada desde las deficiencias, pero posteriormente se agregan también las limitaciones en la actividad y restricciones en la participación, a partir de lo cual se identifican dos grupos:

(i) personas con condiciones permanentes o larga duración; y

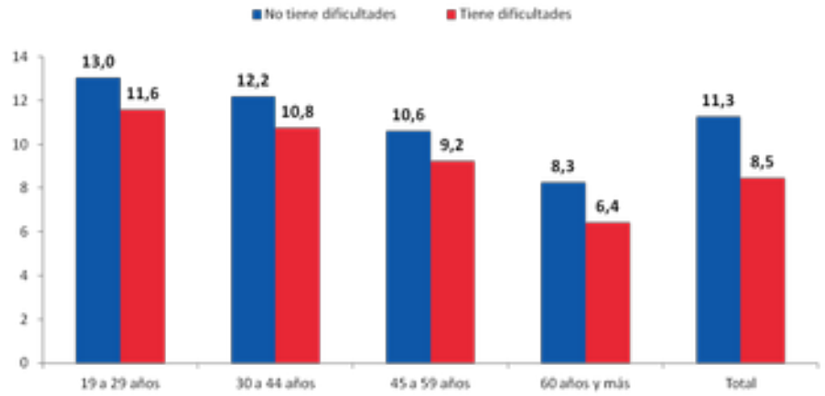
(ii) personas que presentan dificultades para la realización de actividades de la vida diaria debido a su estado de salud.

La ex Ministra expuso la distribución etaria de cada uno de estos grupos, el alcance de la discapacidad de aquellas personas que presentan dificultades para la realización de actividades de la vida diaria debido a su estado de salud (autovalentes, autovalentes con necesidad de una ayuda técnica, dependencia leve, dependencia moderada y dependencia severa). Precisó de qué tipo de dificultades se trata (capacidades básicas de la vida diaria, cognitivas o de interacción social y de actividades de participación social) y el porcentaje de personas en cada caso.

En cuanto a inclusión educativa, señaló que las cifras muestran que dentro de las personas con dificultades aumenta la tasa de analfabetismo (2,4% vs. 10,9%) y respecto al capital educativo, los adultos con dificultades muestran una brecha significativa en todos los tramos etario (tanto en años de escolaridad, como en nivel educacional alcanzado), como muestran los siguientes gráficos:

CAPITAL EDUCATIVO
Escolaridad promedio de las personas de 19 ó más años por tramo de edad y si tienen alguna dificultad debido a su estado de salud (2013)

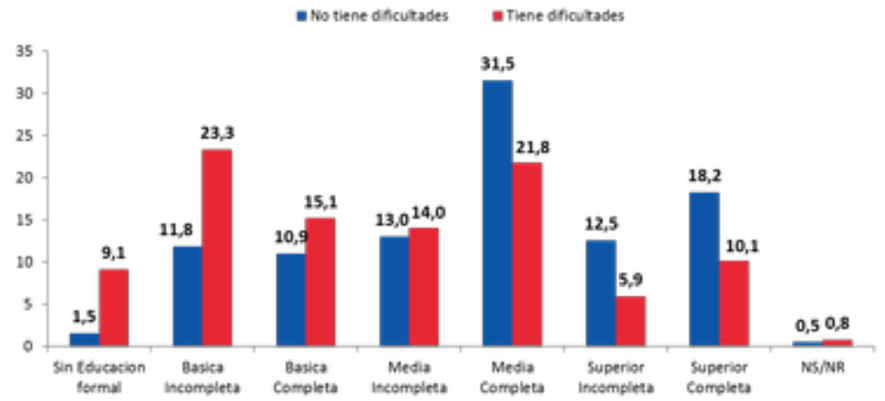
(Personas de 19 ó más años por tramo de edad y presencia de alguna dificultad, años de estudio promedio)



Fuente: Ministerio de Desarrollo Social, Encuesta Casen 2013.

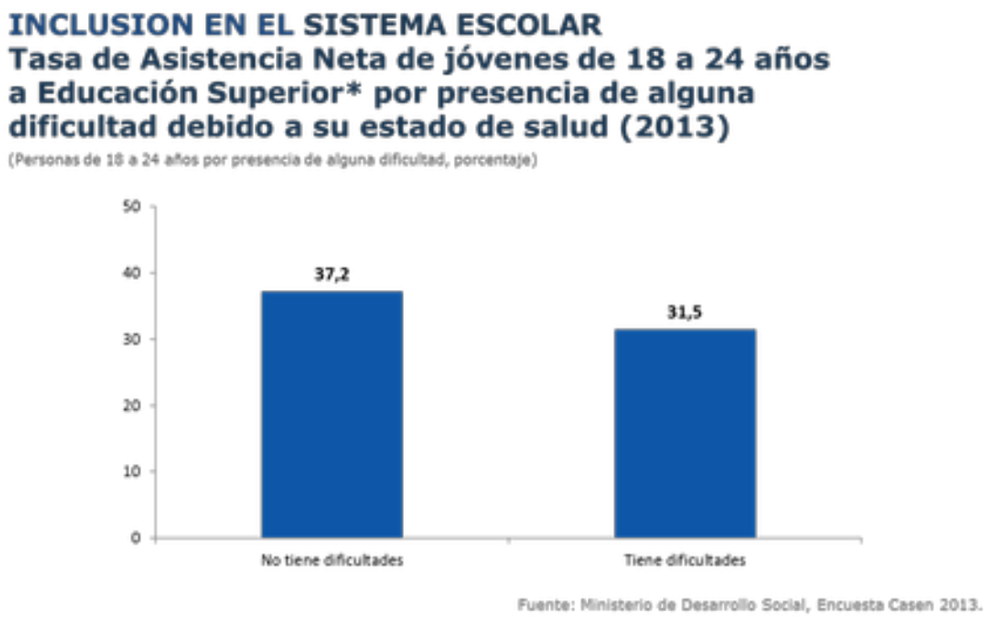
CAPITAL EDUCATIVO
Distribución de la población de 19 ó más años según nivel educacional alcanzado, por presencia de dificultad debido a su estado de salud (2013)

(Personas de 19 años o más por presencia de alguna dificultad, porcentaje)



Fuente: Ministerio de Desarrollo Social, Encuesta Casen 2013.

Informó, también respecto de la tasa de asistencia neta a educación básica y educación media de los niños con dificultades y la distribución en establecimientos públicos, subvencionados y particulares. Respecto del rezago escolar, los niños con dificultades muestran mayor rezago tanto en educación básica como en educación media. En cuanto a la asistencia a educación superior, la asistencia neta también es menor en este grupo.



Explicó que esto tiene implicancias en la posterior inclusión al mercado laboral, materia en la cual informó que las personas con dificultades representan un porcentaje menor de los ocupados y un porcentaje mayor de los inactivos, con el agravante de que no trabajan por la propia condición de discapacidad. Detalló también la tasa de participación laboral en cada grupo etario, siendo siempre menor para las personas con dificultades.

Hizo presente que todos estos datos muestran que existe un significativo grupo de personas con obstáculos para acceder a la educación y al mercado laboral. En este contexto, uno de los objetivos de la reforma educacional es precisamente eliminar todas las barreras y formas de discriminación que impidan acceder al aprendizaje. Se busca por tanto alcanzar un modelo de educación inclusiva.

Respecto a la moción correspondiente al boletín N° 8742-31, señaló que el espíritu de la iniciativa manifiesta y expresa una materia de interés para el Gobierno, en tanto explicita materias ya presentes en la ley 20.422. Celebró además que esta moción refuerce los conceptos básicos que inspiran la Reforma a la Educación, en atención a hacer de la educación, en todos los niveles, un derecho para todos y todas. Por último, agregó que el proyecto sigue la línea de países como Alemania y Colombia estableciendo un mandato especifico a este respecto.

2.- Director Nacional del Servicio Nacional para la Discapacidad, don Mauro Tamayo.

Señaló que en términos generales comparte el fundamento de esta iniciativa, en tanto persigue la inclusión de las personas discapacitadas, incorporando las obligaciones internacionales en esta materia. En este sentido, contextualizó que el 12,9% de la población está en condición de discapacidad, por lo que es importante establecer las condiciones necesarias para su plena inclusión. Destacó también que es importante llevar a cabo el debate terminológico, en tanto se

habla de “situación de discapacidad”, “capacidades diferentes”, etc. Sobre este punto, indicó que es fundamental asumir una perspectiva de derechos para enfrentar la discapacidad.

Posteriormente entregó un informe en donde se exponen sus observaciones particulares respecto al proyecto, documento en el cual se señala que con el objetivo de lograr un sistema de educación inclusivo, es menester eliminar las barreras de entradas a la educación superior para la personas en situación de discapacidad. Profundizando en torno a esta idea, se explica que dichas dificultades al acceso se encuentran desde la infraestructura de los establecimientos, como en los planes y programas educacionales. En este último aspecto, es necesario que la institución superior cuente con procesos de selección, de examinación y de participación en las actividades extra curriculares, que tomen en consideración las necesidades educacionales y las características individuales de cada uno de los estudiantes con el fin de lograr su total inclusión.

En cuanto a la necesidad de habilitación del cuerpo académico, el informe señala que si bien nuestra legislación establece la obligatoriedad de adaptar los materiales y los procesos de admisión, para lograr la total inclusión es menester contar con un cuerpo académico habilitado para atender a las necesidades educacionales especiales de los alumnos. Es por esto que se estima que el proyecto de ley debería incorporar también dicho componente.

Sobre la interpretación de la palabra "acceso", no obstante la observación realizada en los fundamentos del proyecto en comento, respecto a la poca claridad de la norma del artículo 39 inciso segundo de la ley N° 20.422, en el uso que hace de la palabra acceso, esta debería aclararse por lo establecido en el Párrafo 1, Medidas de Accesibilidad, artículo 24 de la citada ley, en el cual se establece que en toda institución pública o privada que ofrezca servicios educacionales donde se exijan rendición de exámenes deberá realizar los ajustes necesarios para adecuar dichos procedimientos de selección en todo lo que se requiera para resguardar la igualdad de oportunidades de las personas en situación de discapacidad que participen en ellos. En su inciso segundo, se establece la obligación del alumno de informar dicha situación de discapacidad en su postulación, para que se adapten los procesos al efecto.

No obstante esta aclaración, el informe señala que esta modificación hace bien en reforzar el derecho a la educación, a través de la idea de que las instituciones de educación superior deban contar con procesos diferenciados de admisión, los cuales tiendan a eliminar las barreras de entradas a la educación superior para la personas en situación de discapacidad y no solo en su ingreso, sino que también en todo su proceso educacional.

El informe luego desarrolla el concepto del derecho a la educación en el contexto del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, señalando que constituye uno de los más importantes derechos de índole económica, social y cultural, y que se encuentra recogido de manera transversal en diversos tratados que versan sobre derechos humanos. Sobre este punto, explica que la Convención ONU sobre los Derechos de las Personas en Situación de Discapacidad consagra este derecho en su artículo 24, estableciendo en su párrafo quinto que "Los Estados parte asegurarán que las personas en situación de discapacidad tengan acceso general a la educación superior sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás".

Respecto a la situación en el derecho comparado, se señala que son distintos los métodos que han adoptado los países con la finalidad de garantizar la inclusión de las personas en situación de discapacidad a la educación superior. Algunas legislaciones, como por ejemplo la alemana y colombiana, mediante una ley

establecen el mandato legal expreso de contar con procedimientos de admisión especiales, evaluación y egreso; otras en cambio, como Canadá y Nueva Zelanda, establecen un principio general de no discriminación, derivándose de este la obligación de las instituciones superiores de contar con procesos de admisión, evaluación y egreso, no discriminatorios.

Se acompaña la siguiente tabla con la descripción más detallada sobre la experiencia de estos países:

PAÍS	REGULACION	COMENTARIO
Alemania	Hochschulrahmengestz (HRG) Sección 2 párrafo 4 y sección 16 regulan expresamente la materia.	- Es deber de las Universidades tomar en consideración las necesidades educacionales especiales de sus alumnos. - Además deben contar con procesos especiales de selección, sistemas especiales de evaluación e infraestructura adecuada. - Igualdad de condiciones a todos sus estudiantes, sin importar si se encuentran en situación de discapacidad no.
Canadá	- Charter of Rights and Freedoms de 1982. - Bill 125	- Se establece un principio de igualdad ante la ley, por lo cual nadie puede ser discriminado en forma alguna para acceder a servicios, acomodación, trabajo y educación por ningún concepto.
Colombia	- Ley 115 Ley General de Educación. - Ley 361 de 1997, por la cual se establecen mecanismos de integración social de la personas con limitación y se dictan otras disposiciones. - Ley 1618 de 2013, por la cual la cual se establecen disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. En su Artículo 11. 4 letras f) y g) regulan la materia en específico.	- Es deber del Ministerio de Educación definir las políticas y reglamentar el esquema para fomentar el acceso, tanto admisión, como acceso físico a la educación superior. - Las instituciones de educación superior deberán destinar parte de su presupuesto para implementar las condiciones necesarias para la inclusión y accesibilidad de las personas en situación de discapacidad.
Nueva Zelanda	- Humans Right Act de 1993, Artículo 57 sobre los establecimientos educacionales	- Existe una prohibición expresa de discriminar personas por el criterio que sea o bien admitirla en términos y condiciones más desfavorables que a otras. - Bajo este concepto, es que la Tertiary Education Commission y el Ministerio de Educación de Nueva Zelanda crean las políticas públicas necesarias estableciendo pautas para la inclusión.

Por último, el informe elaborado por SENADIS entrega una sugerencia de redacción que recoge todas estas observaciones y que apunta a reemplazar el inciso segundo del artículo 39 por uno del siguiente tenor: "Las instituciones de educación superior dispondrán de un sistema especial de ingreso, permanencia y egreso para las personas en situación de discapacidad, para lo cual proveerán los servicios de apoyo necesarios y los ajustes razonables, incluyendo la debida habilitación de su cuerpo académico y adaptarán los materiales de estudio y medios de enseñanza con el objeto que las personas en situación de discapacidad puedan cursar las diferentes carreras técnicas o profesionales en conformidad lo dispone el artículo 24 de la presente ley".

3.- Jefe del Departamento de Educación de SENADIS, don Wilson Rojas.

El Sr. Rojas comenzó haciendo alusión a algunos antecedentes sobre la materia, destacando que un 12,9% de la población se encuentra en situación de discapacidad, por lo que no se trata de una minoría, en tanto significa que 1 de cada 3 hogares tiene vínculos con la discapacidad.

Destacó que Chile firmó la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, por lo que debe adecuar su normativa nacional, incluyendo aquella que regula la inclusión educativa. Enfatizó que el enfoque de derechos humanos en este tema se basa en que las personas no presentan discapacidades propiamente tales, sino déficits y que al interactuar en condiciones sociales deficientes, estos se transforman en discapacidades. Por lo tanto, explicó que se está viviendo una transición conceptual que se grafica con el siguiente diagrama:

Personas con Discapacidad	Persona en Situación de Discapacidad
	
Lo vigente: Concepto levantado por Convención y Ley 20.422. Es un concepto en transición. Problema: ve la discapacidad como condición.	Enfoque que ubica a la discapacidad como constructo social, resultado de la interacción, por tanto situacional.

Señaló que el Estado de Chile tiene una deuda importante en relación a este colectivo, y para trabajar en la inclusión social se requiere avanzar en inclusión educativa, pues esta conlleva a la inclusión laboral. En el plano normativo, indicó que la ley N° 20.422, que establece normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, entró en vigencia el año 2010. A esto

se suma la Convención sobre Discapacidad, la cual se basa en el nuevo paradigma de modelo social y educación inclusiva.

En el contexto educativo, esto se traduce en necesidades educativas especiales, destacando que todos los estudiantes tienen este tipo de necesidades. Explicó que se reconocen necesidades educativas transitorias y permanentes, pero que una educación inclusiva implica que no sean los alumnos los forzados a adecuarse al sistema educativo, sino que sea este el que se adecue a las necesidades de las personas, otorgando los ajustes adicionales que requieren los alumnos en situación de discapacidad.

El artículo 24 de la Convención regula el derecho de educación en base al paradigma de educación inclusiva y alejándose del antiguo modelo de sistemas especiales de educación.

No obstante, la diputada Sepúlveda señaló que esta teoría se aleja mucho de la práctica de poca inclusión en el país, y que en ese contexto, las escuelas especiales hacen una gran labor.

El señor Rojas señaló que existen diferentes modelos de educación: exclusión, integración (mallas curriculares adaptadas) e inclusión (diseño universal de aprendizaje), y es este último el objetivo a alcanzar. Para estos efectos, ejemplificó la importancia que tienen las tecnologías. Informó que el SENADIS ha trabajado con la Comisión Nacional de Acreditación y agregaron un criterio de acreditación que consiste en crear las condiciones para que los alumnos en situación de discapacidad puedan acceder a la información.

Informó que en gran medida la inclusión en la educación superior ha sido a través de instituciones privadas y no a través de universidades del CRUCH, lo cual responde en parte a la brecha curricular que arrastran los estudiantes en situación de discapacidad. Otro tema pendiente en este contexto, es la necesidad de lograr una PSU accesible, ya que esta prueba ya constituye un obstáculo de ingreso. Se requiere un sistema de admisión que admita la participación de alumnos en situación de discapacidad. Y posteriormente se requieren además ajustes razonables y apoyos adicionales para que la información esté disponible para alumnos en discapacidad. Aclaró que estos apoyos no implican una rebaja de los estándares educacionales, sino que se provean las tecnologías necesarias, tales como: mouse adaptados, computadores especiales, etc.

Por último, señaló que si bien la modificación propuesta es importante y oportuna, es necesario trabajar en la inclusión en todas las etapas educativas, comenzando con la educación inicial y general. Esto requiere que se potencie la inclusión desde la JUNJI. Solo así, podrán los estudiantes llegar a la educación superior sin tantas brechas como las actuales.

- Votación en general del proyecto.

La Comisión, compartiendo los objetivos y fundamentos tenidos en consideración por las mociones procedió a dar su **aprobación a la idea de legislar por la unanimidad** de los diputados presentes (6), señoras Pacheco y Sepúlveda; y señores Chahin, Melo, Paulsen y Sabag.

b) Discusión particular.

Al inicio de la votación particular, don Mauro Tamayo, Director Nacional de SENADIS, manifestó su apoyo a esta iniciativa y explicó que en aras de perfeccionar el proyecto, se propone la siguiente redacción:

“Las instituciones de educación superior dispondrán de un sistema especial de ingreso, permanencia y egreso para las personas en situación de discapacidad, para lo cual proveerán los servicios de apoyo necesarios y los ajustes razonables, incluyendo la debida habilitación de su cuerpo académico y adaptarán los materiales de estudio y medios de enseñanza con el objeto que las personas en situación de discapacidad puedan cursar las diferentes carreras técnicas o profesionales en conformidad lo dispone el artículo 24 de la presente ley".

El Director de SENADIS expresó que la sugerencia de redacción busca incorporar también el egreso, precisando la redacción pero manteniendo el fondo del proyecto. El diputado Chahin señaló que en su opinión se debería incluir también la noción de “progreso”, para contemplar el debido acompañamiento a estos estudiantes.

El diputado Edwards señaló que sería conveniente precisar algunos de los términos utilizados en el artículo propuesto, como el de “ajustes razonables”. El diputado Chahín indicó que es posible hacer esas precisiones en el Reglamento y el diputado Sabag añadió que tanto en la ley como en la Convención de Discapacidad se alude a estos términos.

En función del debate realizado, se presentó la siguiente **indicación** por parte de las diputadas señoras Hernando, Pacheco y Sepúlveda; y señores Chahin, Edwards, Lavín, Melo y Sabag, para reemplazar el artículo único del proyecto por el siguiente:

“Artículo único.- Modifíquese la Ley N° 20.422, sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de las Personas con Discapacidad, Párrafo 2° De la educación y de la inclusión escolar, reemplazando el actual inciso segundo del artículo 39, por el siguiente:

“Las instituciones de educación superior dispondrán de un sistema especial de ingreso, permanencia, progreso y egreso para las personas en situación de discapacidad, para lo cual proveerán los servicios de apoyo necesarios y los ajustes razonables, incluyendo la debida habilitación de su cuerpo académico y adaptarán los materiales de estudio y medios de enseñanza con el objeto que las personas en situación de discapacidad puedan cursar las diferentes carreras técnicas o profesionales en conformidad lo dispone el artículo 24 de la presente ley".”

Puesta en votación **la indicación, fue aprobada por la unanimidad** de los diputados presentes (8), señoras Hernando, Pacheco y Sepúlveda; y señores Chahín, Edwards, Lavín, Melo y Sabag.

V.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

No hay.

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente la Diputada Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Modifíquese la Ley N° 20.422, sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de las Personas con Discapacidad, Párrafo 2° De la educación y de la inclusión escolar, reemplazando el actual inciso segundo del artículo 39, por el siguiente nuevo inciso:

""Las instituciones de educación superior dispondrán de un sistema especial de ingreso, permanencia, progreso y egreso para las personas en situación de discapacidad, para lo cual proveerán los servicios de apoyo necesarios y los ajustes razonables, incluyendo la debida habilitación de su cuerpo académico y adaptarán los materiales de estudio y medios de enseñanza con el objeto que las personas en situación de discapacidad puedan cursar las diferentes carreras técnicas o profesionales en conformidad lo dispone el artículo 24 de la presente ley".

Se designó Diputada Informante a la señora **Marcela Hernando Pérez.**

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de fecha 5 de noviembre y 10 de diciembre de 2014; 6 y 13 de mayo, y 3 de Junio de 2015, con la asistencia de las diputadas señoras Marcela Hernando Pérez, Clemira Pacheco Rivas y Alejandra Sepúlveda Órbenes; y señores Claudio Arriagada Macaya, Fuad Chahin Valenzuela, (Presidente) José Manuel Edwards Silva, Issa Kort Garriga, Joaquín Lavín León, Daniel Melo Contreras, Nicolás Monckeberg Díaz, Diego Paulsen Kehr, Jorge Sabag Villalobos y Ernesto Silva Méndez.

Asistió también el señor Jorge Ulloa Aguillón (en reemplazo de Issa Kort Garriga).

Sala de la Comisión, 3 de Junio de 2015.

MARÍA TERESA CALDERÓN ROJAS
Abogada Secretaria de la Comisión

Índice

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS....1

II- ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE LOS PROYECTOS DE LEY....2

A) ANTECEDENTES....2
B) FUNDAMENTOS....2

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO....2

- NORMAS LEGALES O REGLAMENTARIAS QUE SE PROPONE MODIFICAR O QUE INCIDEN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, EN ESTA INICIATIVA LEGAL....3

- NORMAS LEGALES:....3

IV.- DISCUSIÓN DEL PROYECTO....3

A) DISCUSIÓN GENERAL....3
1.- Ex Ministra de Desarrollo Social, doña María Fernanda Villegas....3
2.- Director Nacional del Servicio Nacional para la Discapacidad, don Mauro Tamayo....5
3.- Jefe del Departamento de Educación de SENADIS, don Wilson Rojas....8
- VOTACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO....9
B) DISCUSIÓN PARTICULAR....10

V.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS....10

PROYECTO DE LEY....11